



OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGR-375-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y KATIA DEL CARMEN RICAURTE ZABALA

BIBIANA MARCELA GUTIÉRREZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía número 53.122.017, actuando como Vicepresidente Administrativo y Financiero (E) de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 1045 del 28 de marzo de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1630 del 31 de marzo de 2025, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024 y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante LA AGENCIA, por una parte, y por la otra, **KATIA DEL CARMEN RICAURTE ZABALA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 39100685, quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 2 al contrato de prestación de servicios profesionales **No. SGR-375-2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que, LA AGENCIA y EL CONTRATISTA, suscribieron el día 28 de agosto de 2024, el contrato de prestación de servicios profesionales **No. SGR-375-2024**, cuyo objeto se determinó bajo el siguiente enunciado: *“PSP a la VSCSM en actividades necesarias para el desarrollo de la función de fiscalización minera, como es la evaluación documental de expedientes, sustanciación y revisión de actos administrativos y demás trámites jurídicos necesarios para el cumplimiento de metas”*.
- 2) Que, de conformidad con la cláusula séptima, el plazo de ejecución del contrato se estableció de **OCHO (08) MESES**, dicho término empezó a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual ocurrió el día 02 de septiembre de 2024.
- 3) Que la cláusula cuarta del contrato **No. SGR-375-2024**, estableció el valor del contrato por el monto de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$62.183.736)**, INCLUIDO IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- 4) Que la **FORMA DE PAGO**, se pactó en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios profesionales **No. SGR-375-2024**, de la siguiente manera: LA AGENCIA pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.772.967)**, o proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte del (la) contratista de informes detallados de actividades con evidencia de la ejecución efectiva del contrato debidamente registrada en el radicador virtual de cuentas – Websasfi o la plataforma que haga sus veces- y SECOP II, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato,

**OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGR-375-2024
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y KATIA DEL CARMEN RICAURTE ZABALA**

y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL y demás documentos que se estipulen en las obligaciones del contrato.

- 5) Mediante Otrosí No. 1, se adiciono el valor del contrato por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.772.967)**, para total del valor de **SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$69.956.703) M/CTE** y prorrogo por el término de **UN (01) MES**, es decir; hasta el 01 DE JUNIO DE 2025.
- 6) Que mediante memorando Interno No. 20259031089023 del 24 de mayo de 2025, suscrito por LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO, COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA, con asunto SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA – CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, manifestando lo siguiente:

“(…) En calidad de supervisora de los contratos de prestación de servicios referidos en el presente memorando, de manera atenta solicito realizar las gestiones necesarias para adelantar la adición y prórroga de los mismos, de conformidad con las siguientes consideraciones:

1. Relación de la información de los contratos a adicionar y prorrogar:

CONTRATISTA	OBJETO CONTRACTUAL	HONORARIOS	NÚMERO DE CONTRATO	PLAZO INICIAL DEL CONTRATO EN MESES	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	N° CDP	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	OTROSÍ N° 1	VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON ADICIÓN 1	FECHA DE TERMINACIÓN PRÓRROGA 1
KATIA DEL CARMEN RICAURTE ZABALA	PSP a la VSCSM en actividades necesarias para el desarrollo de la función de fiscalización minera, como es la evaluación documental de expedientes, sustanciación y revisión de actos administrativos y demás trámites jurídicos necesarios para el cumplimiento de metas.	\$ 7.772.967	SGR-375-2024	8 MESES	2/09/2024	1/05/2025	41624	\$ 62.183.736	ADICIONÓ EL VALOR EN \$7.772.967 PRORROGÓ EL PLAZO 1 MES	\$ 69.956.703	1/06/2025

2. *Teniendo en cuenta el vencimiento del plazo de ejecución, se solicita la adición y prórroga de los contratos señalados en el numeral anterior, en atención a que actualmente persiste la necesidad de contar con los servicios profesionales en el Punto de Atención Regional Nobsa, esto con el fin de continuar con el apoyo del equipo de profesionales y asistenciales que cuentan con el conocimiento técnico o jurídico u operativo de gestión, para coadyuvar al desarrollo de la función de fiscalización minera, que se traduce en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de los titulares mineros, previniendo y mitigando los riesgos asociados a la actividad.*
3. *La VSCSM, a efectos de propender por el cumplimiento oportuno y eficaz de las metas, consideró que, a través de equipos de trabajo -conformados por un grupo de profesionales y personal de apoyo a la gestión- se ejecuta una debida fiscalización, toda vez que apoyan a la entidad en la realización de actividades como la revisión y evaluación*



**OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGR-375-2024
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y KATIA DEL CARMEN RICAURTE ZABALA**

documental de los expedientes mineros, la realización de visitas o inspecciones de campo, así como con el seguimiento integral y efectivo a cada uno de los títulos asignados y el apoyo operativo transversal que se requiere para ello.

4. *Si bien, las metas del bienio anterior fueron calculadas hasta el día 31 de diciembre de 2024, es indispensable continuar con el apoyo que prestan los contratistas en el semestre del año, entre tanto se definen los nuevos lineamientos, estrategias e indicadores operativos y de gestión para fiscalización minera de los próximos 2 años, bienio 2025-2026.*
5. *Ahora bien, se espera que los recursos asignados por el Sistema General de Regalías para fiscalización minera del bienio 2025-2026 sean desembolsados en el segundo cuatrimestre del año 2025. Por tal razón, es importante mantener el apoyo profesional y asistencial mínimo requerido en los grupos de trabajo para soportar las actividades de fiscalización minera y, con ello, dar continuidad a la operación.*
6. *Por lo anterior y dado que, a la fecha, no se cuentan con recursos suficientes para adelantar un proceso de contratación de los servicios que prestan los contratistas, resulta necesario, conveniente y oportuno adicionar presupuestalmente los contratos y prorrogar el plazo de ejecución*
7. *Con el fin de cumplir con las metas, dar continuidad a las actividades y funciones a cargo de la Vicepresidencia en el comienzo bienio 2025-2026 y en aplicación de los principios fundamentales que rigen la función pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, se hace necesario adicionar y prorrogar los contratos de prestación de servicios referidos en este documento, en los siguientes términos:*

CONTRATISTA	NÚMERO DE CONTRATO	PLAZO PRÓRROGA EN MESES	VALOR ADICIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	PRORROGAR HASTA
KATIA DEL CARMEN RICAURTE ZABALA	SGR-375-2024	1 MES	\$ 7.772.967	\$ 77.729.670	1/07/2025

Para el trámite solicitado, se cuenta con el respectivo recurso del Sistema General de Regalías, contenido en los certificados de disponibilidad presupuestal que se anexan al presente memorando.

Cabe destacar que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente solicitud de adición no supera el 50% del valor inicial de cada contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales.

**OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGR-375-2024
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y KATIA DEL CARMEN RICAURTE ZABALA**

Asimismo, es importante referir que el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías" contempla que "cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente"(...)

- 7) Que, el valor que se solicita adicionar, para el contrato, se calculó en atención a la suma de los honorarios mensuales pactados en el contrato multiplicado por el término a prorrogar. Cabe destacar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente solicitud de adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales.
- 8) Que, lo anterior no implica de ninguna manera modificación del objeto contractual ni al alcance del mismo, pues es producto de la revisión conjunta de las partes en aras de garantizar las actuaciones del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
- 9) Que, conforme a lo expuesto por la Jurisprudencia constitucional la contratación estatal tiene como finalidad garantizar la realización del Interés General: *"El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los Contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado."* (Sentencia C-713/09), razón por la cual debe propenderse por el cumplimiento del contrato objeto de modificación máxime si se tiene en cuenta que con la modificación solicitada se propende por garantizar el cumplimiento del Grupo de Contratación de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
- 10) Que de acuerdo con la jurisprudencia emitida por el Consejo de Estado las modificaciones al contrato estatal deben hacerse por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes: *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está*



OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGR-375-2024 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y KATIA DEL CARMEN RICAURTE ZABALA

tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: “[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.” En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario.”

- 11) Que, las partes declaran que la presente modificación contractual se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.
- 12) Que la modificación implica la adición de recursos que se deben pagar al contratista los cuales se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48725 del 08 de enero de 2025, emitido por el Grupo de Recursos Financieros de la Entidad.
- 13) En mérito de lo expuesto, LAS PARTES en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y con fundamento en lo señalado por el artículo 1602 del código civil, acuerdan celebrar el presente OTROSÍ No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios **No. SGR-375-2024**, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - ADICIONAR: El valor del Contrato en la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.772.967)**. En consecuencia, la cláusula cuarta del contrato **No. SGR-375-2024**, relativa al valor quedará así:

“CLAUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$77.729.670) M/CTE, incluido IVA, (...)”

PARAGRAFO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La presente adición está amparada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48725 del 08 de enero de 2025, expedido por el Grupo de Recursos Financieros.

SEGUNDA. - PRORROGAR: El plazo de ejecución del contrato **No. SGR-375-2024**, por el término de **UN (01) MES**, es decir **hasta el 01 de julio de 2025**, en consecuencia, la cláusula Séptima relativa al plazo de ejecución del contrato quedará así:

“CLAUSULA SEPTIMA-PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de (10) MESES (...)”



**OTROSI No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SGR-375-2024
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y KATIA DEL CARMEN RICAURTE ZABALA**

TERCERA-. AMPLIACIÓN DE GARANTÍAS: El contratista deberá modificar la garantía que ampara el contrato, de conformidad con lo previsto en el presente documento.

PARÁGRAFO: El contratista debe notificar la presente modificación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) para que se pueda ampliar la cobertura de los mismos.

CUARTA-. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1) Memorando No. 20259031089023 del 24 de mayo de 2025. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 48725 del 08 de enero de 2025, emitido por el Grupo de Recursos Financieros de la Entidad.

QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: La modificación acordada en el presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

Proyecto: Sirly Ruiz Florez- Abogada Contratista Grupo de Contratación.
Revisó: Yoana Muñoz Avendaño - Abogada Contratista Grupo de Contratación.
Aprobó: Bibiana Marcela Gutiérrez. Coordinadora Grupo de Contratación VAF.